

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00222 00

1. De cara al desistimiento de la renuncia presentada por del abogado Enrique Martínez Reyes (pdf. 98) no se da trámite a los escritos obrantes a pdf. 026 a 29 y se mantiene el reconocimiento para actuar en representación del extremo actor.

2. Agréguese al expediente la respuesta allegada por el IGAC (pdf. 30 y 32), Superintendencia de Notariado (pdf. 34 y 35-117) que da cuenta de la inscripción de la demanda en los folios 50N-20328623 y 50N-20328625, 50N-20328624 (pdf. 65), IDU (pdf. 36 a 39-102-107), Secretaría de Ambiente (pdf. 41), Agencia Nacional de Tierras (pdf. 44-75), IDR (pdf. 56 a 62), Caja de Vivienda Popular (pdf. 70), Unidad de Restitución de Tierras (pdf. 72 a 74-79-115), Idiger (pdf. 77), Defensoría del Espacio Público (pdf. 95-127), Agencia de Desarrollo Rural (pdf. 113) y Secretaría de Planeación (pdf. 123 a 125).

3. La documental obrante en pdf. 47 y 55 no tiene alcance de acreditar la notificación de la parte demandada, como quiera que la comunicación electrónica carece de constancia de entrega o acuse de recibo (parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022)

4. Acorde al poder obrante a pdf. 87, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P. a la demandada Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Calle 170 y se reconocer personería al abogado José Antonio Hernández Vera para actuar en su representación.

Téngase en cuenta que la misma presentó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf. 89).

5. Acorde al poder obrante a pdf. 91, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P. a la demandada Inversiones El Charrascal S.A.S. en Liquidación y se reconocer personería al abogado José Antonio Hernández Vera para actuar en su representación.

Téngase en cuenta que la misma presentó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf. 89).

A la demandada se le concede el término de 5 días para que aporte los poderes en la forma dispuesta por el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

6. No se tiene en cuenta la constancia de valla allegada (pdf. 93), de un lado porque no se menciona el nombre de uno de los demandados (Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Calle 170) y de otro, porque la que corresponde al predio identificado con el folio 50-20328624 no señala correctamente su dirección catastral. Corregido lo anterior se accederá a lo pedido a pdf. 119 y se procederá al emplazamiento de rigor, recordando que el mismo se rige por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de manera que tampoco será atendida la documental obrante a pdf. 121.

Para acreditar la fijación de la valla de manera adecuada, y allegar el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118, se concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

7. Obsérvese que de las excepciones de mérito se corrió traslado conforme establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de noviembre de 2022 (pdf. 90), y que la parte actora lo descorrió oportunamente (pdf. 100 y 101).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88735ec7b5737b0fc913d435adc290700e5ab4ce7633bac609835f132a39905c**

Documento generado en 02/02/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>